

CVOE-02-20201113007165

Señores:

**CODENSA S A ESP** antes **ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA S.A**

19 NOV 2020

Dirección: carrera 13A # 93 - 66

Bogotá D.C

Notificación: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1499 del 21 de octubre de 2020 - predio CVY-02-106, identificado con folio de matrícula N° 160-17624.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI expidió la Resolución de Expropiación N° 1499 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote, ubicado en la vereda Japón según norma de uso de suelo y FMI del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:





CVOE-02-2020113007165

**RESOLUCIÓN No. 2020060014995** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote, ubicado en la vereda Japon según norma de uso de suelo y PM del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca.** "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determina expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-02-106** de fecha 29 de septiembre de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el sector Cumaral – Paratebueno, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (219,78 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial **KM 64+246,02 (D)** y la abscisa final **Km 54+297,05 (D)**, del proyecto vial que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Lote**, ubicado en la vereda **Japón** según norma de uso de suelo y PM del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial **25530-00-03-00-0001-0081-0-00-00-0000** y número predial anterior **25530-00-03-0001-0081-000** según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-17624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, conforme la ficha predial: **NORTE**: En longitud de cincuenta y uno coma cero cuatro metros (51,04 m), del pto 1 al PTO 2 con vía nacional 6510 Villavicencio - Yopal; **SUR**: En longitud de cincuenta y seis coma treinta metros (56,30 m), del pto 3 al pto 8 con área sobrante predio "LOTE". **ORIENTE**: En longitud de tres coma ochenta y seis metros (3,86 m) del pto 2 al pto 3 con "KOSTA HUMEA LTDA GRANJAS EN CONDOMINIO"; **OCIDENTE**: En longitud de siete coma sesenta y cuatro metros (7,64 m), del pto 8 al pto 1 con "KOSTA HUMEA LTDA GRANJAS EN CONDOMINIO".

La zona de terreno se requiere junto con sus construcciones y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas:**

Descripción	Cantidad	Und
Cerca (Ca) con estructura en tubería metálica (53,62mX2,0m), en malla eslabonada y 4 hilos de alambre de púa en la parte superior.	53,76	Ml
Portón (Po) estructura en tubería metálica (7,65mX2,0m), en malla eslabonada, e hilos de alambre de púa en la parte superior. 3 puertas (una para acceso peatonal).	1	Unid
Posta (Ps) en concreto reforzado (14,0 alto X 0,25 de radio en la base.	2	Unid

(Ficha predial CVY-02-106 de fecha 29 de septiembre de 2017)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 1670 del 27 de julio de 1987, otorgada en la Notaría Treinta de Bogotá.

Página 2 de 5



CVOE-02-20201113007165

**RESOLUCIÓN No. 20206260014995** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumará Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lota, ubicado en la vereda Japon según norma de uso de suelo y FMI del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca** \*

Que la sociedad comercial **CODENSA S A ESP** antes **ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA S.A.**, identificada con Nit. 830037248-0, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por donación irrevocable realizada por los señores Jairo Enrique Correa Martínez y Jaime Ernesto Correa Romero a la **ELECTRIFICADORA DE CUNDINAMARCA S.A.**, mediante la escritura pública No. 1670 del 27 de julio de 1987, otorgada en la Notaría treinta de Bogotá, y debidamente registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria número 160-17624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 17 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-17624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 08 de noviembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.208.925,92)**, que corresponde al área de terreno requerida, y construcciones anexas incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO – Área Requerida</b>					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	219,78	\$3.064,00	\$ 673.405,92
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 673.405,92</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No posee construcciones					\$0,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$0,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
CA1	Cerca	Ml	53,78	\$ 202.000,00	\$10.859.520,00
CA2	Porton	Un	1,00	\$2.596.000,00	\$2.596.000,00
CA3	Poste	Un	2,00	\$1.540.000,00	\$3.080.000,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$16.535.520,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
No posee cultivos y/o elementos permanentes					\$0,00
<b>Total cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$0,00</b>
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$17.208.295,92</b>

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 08 de noviembre de 2018)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 08 de noviembre de 2018, y aprobado por la Interventoría el 11 de febrero de 2019, mediante oficio 4G2IVYO215-2988-19, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190906005350** de fecha 09 de septiembre de 2019, dirigida a la titular del derecho real de dominio la sociedad **CODENSA S A ESP** identificada con Nit. 830037248-0.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20190906005351**, expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190906005350** de fecha 09 de septiembre de 2019, oficio de citación que fue enviado a la dirección de la sociedad, por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700028703443, con certificado de entrega de fecha 20 de septiembre de 2019, con sello de recibido y correspondencia.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, notificó personalmente la Oferta formal de Compra **CVOE-02-20190906005350**, el 26 de septiembre de 2019 al señor **WILLIAM EDUARDO SANABRIA** conforme al poder otorgado por la sociedad **CODENSA S A ESP**, con sello de la Notaría 11 de Bogotá, tal como consta en el formato de notificación de Oferta de compra del predio **CVY-02-106**.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20190906005352**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190906005350** de fecha 09 de septiembre de 2019, esta misma fue registrada en la anotación No. 02 el 16-10-2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-17624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Página 3 de 5



**RESOLUCIÓN No. 20206060014995** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumara Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote, ubicado en la vereda Japon segun norma de uso de suelo y FMI del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca.**

Que mediante memorando No. 20206040123013 del 6 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-106 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20204090834432.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-02-106 de fecha 29 de septiembre de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el sector Cumara - Paratebuena, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (219,78 M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **KM 54+248,02 (D)** y la abscisa final **Km 54+297,05 (D)**, del proyecto vial, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote, ubicado en la vereda Japon del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial 25530-00-03-00-0001-0081-0-00-00-0000 y número predial anterior 25530-00-03-0001-0081-000 según el certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-17624, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, conforme la ficha predial: **NORTE:** En longitud de cincuenta y uno coma cero cuatro metros (51,04 m), del pto 1 al PTO 2 con vía nacional 6510 Villavicencio - Yopal; **SUR:** En longitud de cincuenta y seis coma treinta metros (56,30 m), del pto 3 al pto 8 con área sobrante predio "LOTE"; **ORIENTE:** En longitud de tres coma ochenta y seis metros (3,86 m) del pto 2 al pto 3 con "KOSTA HUMEA LTDA GRANJAS EN CONDOMINIO"; **OCCIDENTE:** En longitud de siete coma sesenta y cuatro metros (7,64 m), del pto 8 al pto 1 con "KOSTA HUMEA LTDA GRANJAS EN CONDOMINIO".

La zona de terreno se requiere junto con sus construcciones y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas:**

Descripción	Cantidad	Und
Cerca (Ce) con estructura en tubería metálica (53,62mX2,0m), en malla eslabonada y 4 hilos de alambre de púa en la parte superior.	53,76	Ml
Portón (Po) estructura en tubería metálica (7,65mX2,0m), en malla eslabonada, e hilos de alambre de púa en la parte superior, 3 puertas (una para acceso peatonal).	1	Unid
Poste (Ps) en concreto reforzado (14,0 alto X 0,25 de radio en la base).	2	Unid

(Ficha predial CVY-02-106 de fecha 29 de septiembre de 2017)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad comercial **CODENSA S A ESP (ANTES ELECTRICIDADORA DE CUNDINAMARCA S.A.)**, identificada con NIT. 830037248-0, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CVOE-02-20201113007165

**RESOLUCION No. 2020060014995** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumaral Paratebuena**, Unidad Funcional 02, Predio denominado **Lote**, ubicado en la vereda **Japón** según norma de uso de suelo y FM del Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 21-10-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: **Miryam Soraya Rojas Martínez** – Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S  
**Leila Martínez Mora** – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VoBo: **LEILA JOHANA MARTINEZ MORA**, **RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS** (COOR)

Página 6 de 8



CVOE-02-2020113007165

CVY-02-106

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:  
PROINVORIENTE S.A.S.  
VILLAVICENCIO/METAICOL

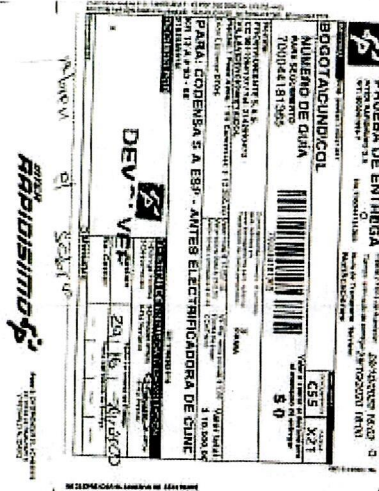


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendida la establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700044181385	Fecha y Hora del Envío 28/10/2020 18:02:33
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/METAICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CLIND/CO.
Contenido DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 901 - PISO VILLAVICENCIO/METAICOL/CARRERA 33 # 25 - 70	
<b>REMITENTE</b>	
Nombre PROINVORIENTE S.A.S.	Identificación 9011254107
Dirección CALLE 13A # 1 - 25 BARRIO GUADALUPE	Teléfono 3142993470
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razon Social) CODENSA S A (ESP - ANTES ELECTRICIFICADORA DE CUNDINAMARCA S A	Identificación 318858918
Dirección KR 13 A # 93 - 88	Teléfono 318858918

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
29/10/2020	0	NINGUNO	NOTIFICACION E INVOLUNTARIO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

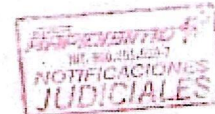
Causal de Devolución	REHUSADO Y SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	30/10/2020
Fecha de Devolución al Remitente	30/10/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CODENSA S A (ESP - ANTES ELECTRICIFICADORA DE CUNDINAMARCA S A NO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE REHUSADO Y SE NEGÓ A RECIBIR.

Noviembre 03 de 2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JEAN CARLOS BARRERO ARGUIZON	Fecha de Certificación 30/10/2020 20:01:21
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 42525504-5all-15u5-8962-874cc5ba4a16



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/vigila-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2564455



**CVOE-02-20201113007165**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201022006635** del 27 de octubre de 2020, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700044181365 el 28 de octubre de 2020, se envió la citación para notificación de la Resolución de Expropiación. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR", el 30 de octubre de 2020.

Ante la negativa de recibir la sociedad destinataria, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20201106006950**, el cual se publicó por el término de cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 10 de noviembre de 2020 y desfijado el 17 de noviembre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la registrada en el certificado de registro mercantil y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



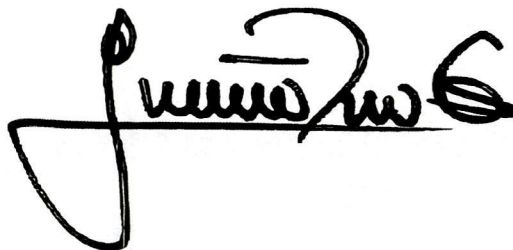


CVOE-02-20201113007165

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 NOV 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 25 NOV 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2020-11-17 02:30:10

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

